

PUBLICACIONES VARIAS

**JUNTA MONETARIA
RESOLUCIÓN JM-94-2003**

Inserta en el Punto Quinto del Acta 28-2003, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 23 de julio de 2003.

PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la modificación de los artículos 2., 3., 4. y 7. del Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas y al reporte sobre el calce de operaciones en moneda extranjera.

RESOLUCIÓN JM-94-2003. Conocida la propuesta de la Superintendencia de Bancos, contenida en Oficio 1948-2003 del 2 de julio de 2003, a la cual se adjunta el Dictamen 8-2003, tendente a que esta Junta apruebe la modificación a los artículos 2., 3., 4. y 7. del Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas y al reporte sobre el calce de operaciones en moneda extranjera; y, **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución JM-128-2001, modificada por resoluciones JM-187-2001, JM-602-2001 y JM-74-2002, esta Junta aprobó el referido reglamento; **CONSIDERANDO:** Que el fortalecimiento del capital de las entidades, vía deuda subordinada, es un factor positivo para las mismas y, consecuentemente, para la economía del país en general, por lo que para adecuar tales operaciones a los límites previstos actualmente en el aludido reglamento, se estima pertinente incorporar dentro de las cuentas sujetas al cómputo del calce de operaciones en moneda extranjera la correspondiente a obligaciones subordinadas, que forma parte del capital; **CONSIDERANDO:** Que la modificación propuesta por la Superintendencia de Bancos a los artículos 2., 3., 4. y 7. del Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas y al reporte sobre el calce de operaciones en moneda extranjera, contenida en el Dictamen 8-2003 se adecua al objeto del reglamento en mención, se estima procedente su aprobación;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 26 inciso m) de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y 1 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, así como tomando en cuenta el Oficio 1948-2003 y el Dictamen 8-2003, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

**LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:**

1. Modificar los artículos 2., 3., 4. y 7. del Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas, los cuales quedan de la manera siguiente:

***ARTICULO 2. OBJETO.** El presente reglamento regula el calce de operaciones en moneda extranjera, de los bancos y sociedades financieras, entendiéndose como tal, a la diferencia máxima absoluta, entre las operaciones activas con las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, con que deberán operar dichas entidades, para reducir los riesgos cambiarios a que están expuestas."

***ARTICULO 3. METODOLOGIA DE CALCULO.** La diferencia entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, no podrá ser mayor al sesenta por ciento del patrimonio computable cuando sea positiva y del veinte por ciento del patrimonio computable cuando esta sea negativa, conforme se indica en reporte anexo. La Junta Monetaria podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos, tomando en cuenta el estudio pertinente que deberá elaborar la Superintendencia de Bancos, por lo menos anualmente.

La diferencia será positiva cuando el monto de los activos es mayor que el monto de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, en tanto que la diferencia será negativa cuando el monto de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias es mayor que el monto de los activos, en moneda extranjera.

Dicho cálculo debe hacerse sobre el promedio que resulte de dividir la sumatoria de los saldos de la contabilidad de cada uno de los días del periodo, entre siete; para los días no hábiles se tomará el saldo del último día hábil inmediato anterior. El patrimonio computable será el saldo correspondiente al último día del mes inmediato anterior, el cual será calculado conforme lo estipulado en la ley de la materia."

***ARTICULO 4. PERIODICIDAD.** El cálculo de la diferencia máxima absoluta entre las operaciones activas, obligaciones, compromisos futuros y contingencias en moneda extranjera a que se refiere el artículo anterior, se hará por un periodo que inicia el día viernes y termina el día jueves de la siguiente semana."

***ARTICULO 7. SANCIONES.** Cuando el cálculo del promedio diario semanal de la diferencia máxima absoluta indicada en el artículo 3. del presente reglamento, sea superior al sesenta por ciento del patrimonio computable cuando sea positiva y al veinte por ciento del patrimonio computable cuando esta sea negativa, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en la ley de la materia, sin perjuicio de que el Superintendente de Bancos pueda adoptar cualesquiera otras medidas que, a su juicio, sean necesarias para el reajuste de las operaciones a los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento."

2. Aprobar la modificación al Reporte sobre el Calce de Operaciones en Moneda Extranjera, anexo a la Resolución JM-74-2002, el cual queda de la manera siguiente:

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JM-74-2002
REPORTE SOBRE EL CALCE DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA
(CIFRAS EN QUETZALES)**

INSTITUCIÓN: _____ AL _____
PERIODO COMPRENDIDO DEL _____ AL _____

CONCEPTOS	DÍAS							ACUMULADO	PROMEDIO
	1	2	3	4	5	6	7		
I. ACTIVOS NETOS									
1016 DISPONIBILIDADES									
1026 INVERSIONES TEMPORALES									
1036 CARTERA DE CREDITOS									
1046 CUENTAS POR COBRAR									
1056 GASTOS ANTICIPADOS									
1066 ACTIVOS EXTRAORDINARIOS									
1076 INVERSIONES A LARGO PLAZO 1/									
1086 OTRAS INVERSIONES									
1096 SUCURSALES, CASA MATRIZ Y DEPTOS. ADSCRITOS									
1106 INMUEBLES Y MUEBLES									
II. OBLIGACIONES, COMPROMISOS FUTUROS Y CONTINGENCIAS									
3016 DEPOSITOS									
3026 CREDITOS OBTENIDOS									
3036 OBLIGACIONES FINANCIERAS									
3046 TITULOS DE CAPITALIZACION									
3056 CUENTAS POR PAGAR									
3066 PROVISIONES									
3076 SUCURSALES, CASA MATRIZ Y DEPTOS. ADSCRITOS									
3086 CREDITOS DIFERIDOS									
5021 OBLIGACIONES SUBORDINADAS									
8016 CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS 2/									
III. DIFERENCIA ABSOLUTA (I - II)									
IV. PATRIMONIO COMPUTABLE									
V. RELACION (III/V x 100)									

1/ Se excluyen las inversiones en acciones de instituciones del exterior que forman parte del grupo financiero, con su respectivo diferencial cambiario.
2/ Se excluyen las divisionarias de la cuenta 801602 Cuentas no Formalizadas y 801603.01 Cuentas Concedidas por Entregar - Prestamos con su respectivo diferencial cambiario; y, en el caso de las divisionarias de la cuenta 801601 Garantías, Ortopagos y 801603.02 Cuentas Concedidas por Entregar - Cartera de Cuentas con su respectivo diferencial cambiario, se excluyen siempre y cuando las operaciones ahí registradas sean respaldadas con contratos en la misma moneda, a favor de la entidad financiera. Además, en este subgrupo de cuentas se deberán incluir los compromisos en moneda extranjera asumidos por la institución en el Mercado de Futuros de Divisas, con su respectivo diferencial cambiario.
3/ De conformidad con el artículo 3 del "Reglamento de Calce de Operaciones Activas y Pasivas en Moneda Extranjera de los Bancos y Sociedades Financieras Privadas", la diferencia absoluta entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias (Promedio de los 7 días), no podrá ser mayor al 60% del patrimonio computable cuando sea positiva y del 20% cuando esta sea negativa.

3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que publique la presente resolución, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Hugo Rolando Gómez Ramirez
Secretario
Junta Monetaria

